

Al Despacho del señor juez para lo pertinente.  
Cáchira, 19 de octubre de 2021  
La Secretaria,

  
NELCY CAMARGO SEPÚLVEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Cáchira, Norte de Santander, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno  
(2021)

Sería el caso admitir la presente demanda Declarativa Verbal de Simulación, si no se observara, que la Apoderada de la parte demandante en el libelo de la demanda manifiesta que la demandada recibe notificaciones en la Calle 4 No. 2-92, Municipio de La Esperanza N.S.

El Código General del Proceso, en el artículo 28, respecto a la Competencia territorial, preceptúa: "*La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...*". Así mismo, el bien inmueble se encuentra ubicado en el Municipio de La Esperanza.

Por lo anterior, se colige que la competencia para conocer del presente asunto es el Juzgado Promiscuo Municipal de La Esperanza N.S., por tanto, se dará aplicación al inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.: "*El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia...*"; es así como se procederá a rechazar la presente demanda y se remitirá al Juzgado en mención para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cáchira Norte de Santander,

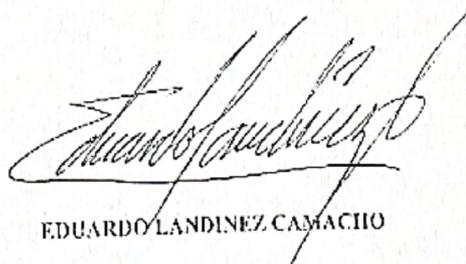
**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Declarativa Verbal de Simulación, por falta de competencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de La Esperanza N.S., para los fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

  
EDUARDO LANDÍNEZ CAMACHO